

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°010-2024/MDPN

Pueblo Nuevo, 05 de Enero del 2024

VISTO:

El **INFORME LEGAL N°009-2024-MDPN-SAJ** de fecha 04 de Enero del 2024, emitido por la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo.

El **INFORME** N°676-2023-MDPN/SGAF de fecha 26 de Diciembre del año 2023, emitido por la Sub Gerencia de Administración y Finanzas de la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo.

El **INFORME** N°0912-2023-RR.HH-LGMQ/MDPN de fecha 22 de Diciembre del año 2023, emitido por la Unidad de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo.

El **MEMORANDUM N°0285-2023-RR.HH/LGMQ/MDPN** de fecha 06 de Diciembre del año 2023, emitido por la Unidad de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo.

CONSIDERANDO:

Que, la **Ley Orgánica de Municipalidades-Ley N°27972**, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, asimismo la Municipalidad como órgano de Gobierno local, orienta su gestión a promover y garantizar el bienestar y el desarrollo sostenido de los habitantes y sectores de su jurisdicción.

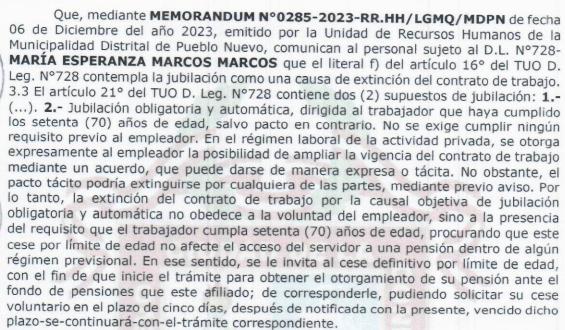
Que, el inciso 28 del Artículo 20° de la Ley N°27972 –Ley Orgánica de Municipalidades dispone sobre las Atribuciones del Alcalde: Nombrar, contratar, cesar y sancionar a los servidores municipales de carrera. Asimismo, el Artículo 37° del mismo texto legal, dispone sobre el Régimen Laboral que: Los funcionarios y empleados de las municipalidades se sujetan al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley. Los obreros que prestan sus servicios a las municipalidades son servidores públicos sujetos al régimen laboral de la actividad privada, reconociéndoles los derechos y beneficios inherentes a dicho régimen.

Que, el **Literal f**) del **Artículo 16°** del **TUO** del **Decreto Legislativo N°728** dispone sobre las **causas de extinción del contrato de trabajo**, siendo la La "jubilación" una de ellas. Asimismo, el **Artículo 21°** del mismo texto legal dispone que: La jubilación es obligatoria para el trabajador, hombre o mujer, que tenga derecho a pensión de jubilación a cargo de la Oficina de Normalización Previsional (ONP) o del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones (SPP), si el empleador se obliga a cubrir la diferencia entre dicha pensión y el 80% de la última remuneración ordinaria percibida por el trabajador, monto adicional que no podrá exceder del 100% de la pensión, y a reajustarla periódicamente, en la misma proporción en que se reajuste dicha pensión. El empleador que decida aplicar la presente causal deberá comunicar por escrito su decisión al trabajador, con el fin de que este inicie el trámite para obtener el





otorgamiento de su pensión. El cese se produce en la fecha a partir de la cual se reconozca el otorgamiento de la pensión. La jubilación es obligatoria y automática en caso que el trabajador cumpla setenta años de edad, salvo pacto en contrario.



Que, mediante INFORME N°0912-2023-RR.HH-LGMQ/MDPN de fecha 22 de Diciembre del año 2023, emitido por la Unidad de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo, informa que la extinción del contrato de trabajo por la causal objetiva de jubilación obligatoria y automática no obedece a la voluntad del empleador, sino a la presencia del requisito que el trabajador cumpla setenta (70) años de edad, ello conforme a lo señalado en la CASACIÓN LABORAL Nº4421- 2017- LIMA SUR, procurando que este cese por límite de edad no afecte el acceso del servidor a una pensión dentro de algún régimen previsional. El razonamiento planteado en la casación del año 2017, a través de la cual se señala que el empleador, si el trabajador sigue prestando servicios una vez cumplidos los 70 años de edad, conserva la facultad de terminar la relación de trabajo por jubilación obligatoria y automática en cualquier momento. De este modo, podemos entender que en este caso la Corte asume que la disposición normativa que regula a la jubilación obligatoria y automática a los 70 años de edad debe comprenderse como "a partir de los 70 años", salvo pacto en contrario. conforme al Artículo 37º de la ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades señala que los obreros prestan servicios a las municipalidades son servidores públicos sujetos al régimen laboral de la actividad privada, reconociéndoles los derechos y beneficios inherentes a dicho régimen; Así también, el TUO del decreto Legislativo 728 Ley de productividad y Competitividad Laboral aprobado por Decreto Supremo Nº 003-97-TR, establece en su artículo 3º que su ámbito de aplicación comprende a todas las empresas y trabajadores sujetos al régimen de la actividad privada; El mencionado dispositivo legal tipifica en su artículo 16° las causas de extinción de contrato de trabajo, entre las cuales se encuentra el de la jubilación; asimismo precisa en el tercer párrafo del artículo 21° que la jubilación es obligatoria y automática en caso el trabajador cumpla 70 años de edad; Recomiendo CESAR por causal de límite de setenta (70) años de edad a la servidora María Esperanza Marcos Marcos.









Que, mediante INFORME N°676-2023-MDPN/SGAF de fecha 26 de Diciembre del año 2023, emitido por la Sub Gerencia de Administración y Finanzas de la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo, deriva el INFORME N°0912-2023-RR.HH-LGMQ/MDPN respecto el cese por límite de edad de la servidora MARÍA ESPERANZA MARCOS MARCOS para la otorgar trámite administrativo correspondiente.

Que, mediante INFORME LEGAL N°009-2024-MDPN-SAJ de fecha 04 de Enero del 2024, emitido por la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo, trae a acotación el Informe Técnico Nº1102-2021-SERVIR-GPGSC, que nos describe el límite de edad como causal de extinción del vínculo laboral numeral 2.4 De acuerdo con el literal a) del artículo 35 de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Decreto Legislativo N°276 se establece como una de las causas justificadas para el cese definitivo de un servidor el límite de setenta años de edad. Numeral 2.5 Por su parte, en el régimen del Decreto Legislativo N°728, se establece en el último párrafo del artículo 21 que la jubilación es obligatoria y automática en caso que el trabajador cumpla setenta años de edad, salvo pacto en contrario. Numeral 2.6 En este sentido, se advierte que tanto en el régimen de la carrera administrativa, previsto en el Decreto Legislativo N°276, como en el régimen laboral de la actividad privada, Decreto Legislativo N°728, existen disposiciones que consideran como causal de cese o jubilación obligatoria, respectivamente, el llegar a los 70 años de edad. Concluyendo que, es procedente el cese por límite de edad por jubilación obligatoria, respectivamente, el llegar a los 70 años de edad en el Régimen laboral del Decreto Legislativo Nº728. Recomendando emitir acto administrativo y notifique conforme a Ley.

Vº Bº

ASESORIA JURÍDICA



Estando a los dispositivos legales de la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley N°27972, así como en uso de las facultades delegadas con RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N°001-2024/MDPN de fecha 03 de ENERO del 2024.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR el CESE DEFINITIVO por haber superado el límite de edad de 70 años a la Servidora MARÍA ESPERANZA MARCOS MARCOS comprendida bajo el régimen de la actividad privada del D.L. Nº728-Ley de Productividad y Competitividad Laboral, en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente acto resolutivo y normas vigentes sobre la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO. - AUTORIZAR a la Unidad de Recursos Humanos realizar la liquidación de los beneficios sociales que corresponda a la servidora MARÍA ESPERANZA MARCOS MARCOS.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la Unidad de Recursos Humanos de la Entidad Municipal, notificar la presente resolución a la servidora MARÍA ESPERANZA MARCOS MARCOS.

ARTÍCULO CUARTO. - AGRADECER a la servidora MARÍA ESPERANZA MARCOS MARCOS, por las labores realizadas en la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo en todo este tiempo.

ARTÍCULO QUINTO. - NOTIFÍQUESE la presente Resolución a la Sub Gerencia de Administración y Finanzas, a la Unidad de Recursos Humanos y/o a las Unidades Orgánicas competentes para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO NUEVO

6. Ing. S.MECK-CONTRERAS CASTILLO
Av. Óscar R. Benavides Nº 699 - Pueblo Nuevo www.munipnuevochincha.gob.pe